

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 1283/98 DEL CONSEJO

de 16 de junio de 1998

que modifica el Reglamento (CE) n° 65/98 por el que se fijan, para 1998, los totales admisibles de capturas de determinadas especies de peces altamente migratorios, su distribución en cuotas entre los Estados miembros y determinadas condiciones en que pueden pescarse

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,
Visto el Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el 19 de diciembre de 1997 el Consejo aprobó el Reglamento (CE) n° 65/98⁽²⁾, que fija limitaciones de las capturas de atún rojo y pez espada del Atlántico norte en aplicación de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA);

Considerando que, en su última reunión anual celebrada en Madrid entre el 14 y el 21 de noviembre de 1997, la CICAA aprobó una recomendación sobre las limitaciones de las capturas de pez espada del Atlántico sur; que es necesario llevar a la práctica esta recomendación para

garantizar la explotación nacional de la población de pez espada del Atlántico sur;

Considerando que es necesario modificar el Reglamento (CE) n° 65/98 consiguientemente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El cuadro del anexo se añadirá al anexo del Reglamento (CE) n° 65/98.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 16 de junio de 1998.

Por el Consejo

El Presidente

M. MEACHER

⁽¹⁾ DO L 389 de 31. 12. 1992, p. 1. Reglamento modificado por el Acta de adhesión de 1994.

⁽²⁾ DO L 12 de 19. 1. 1998, p. 145.

ANEXO

Especie: Pez espada <i>Xiphias gladius</i>	Zona: Océano Atlántico, al sur de 5° de latitud norte
België/Belgique	
Danmark	
Deutschland	
Ελλάδα	
España	5 848
France	
Ireland	
Italia	
Luxembourg	
Nederland	
Österreich	
Portugal	385
Suomi/Finland	
Sverige	
United Kingdom	
CE	6 233
TAC	14 620